

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-1877/2016**

**ACTORA: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA**

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES**

**SECRETARIO: JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia, promovido por Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, respecto del acuerdo de Sala dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **SUP-JDC-1877/2016**; y

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. Antecedentes.** De los hechos narrados por la actora en su demanda, así como de las constancias de autos, se desprenden los antecedentes siguientes:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

**a. Inscripción al padrón de militantes.** El diecisiete de mayo de dos mil dos, la actora se inscribió al padrón de militantes del Partido Acción Nacional del municipio de Monterrey, Nuevo León, y posteriormente, por cambio de domicilio, pasó a formar parte del correspondiente al municipio de Ciudad Anáhuac, en esa entidad federativa.

**b. Solicitud de renuncia de militancia.** El nueve de octubre de dos mil quince, la actora presentó ante la Dirección de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, **su renuncia a la militancia del Partido Acción Nacional mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal de Nuevo León de ese instituto político.**

**c. Solicitud de cancelación de trámite de renuncia.** El doce de abril de dos mil dieciséis, la actora solicitó ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, la cancelación del trámite de renuncia referido en el párrafo anterior, por aducir tener el propósito de seguir formando parte del padrón de militantes del Partido Acción Nacional.

**d. Convocatoria para participar como aspirantes al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.** El veintidós de septiembre dos mil dieciséis, la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional, emitió la convocatoria dirigida a los militantes del instituto político que

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

desearan participar como aspirantes al Consejo Nacional 2017-2019.

**e. Imposibilidad de registro.** El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la actora buscó iniciar el proceso de inscripción a la evaluación para ser aspirante al Consejo Nacional referido, siendo rechazada por el sistema electrónico.

**f. Solicitud de cancelación de trámite de renuncia.** El seis de octubre de dos mil dieciséis, la actora presentó un escrito dirigido a la Dirección del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, por el que, **por segunda ocasión, solicitó la cancelación del trámite de renuncia con el propósito de seguir formando parte del padrón de militantes del Partido Acción Nacional.**

**g. Solicitud de estatus de registro como militante.** El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la actora presentó una solicitud dirigida a la Dirección del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, a fin de conocer el estatus del registro de su militancia.

**SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

**a. Presentación de la demanda.** Para controvertir su desincorporación como militante del Partido Acción Nacional, así como la falta de respuesta de diversas solicitudes relacionadas con el referido estatus de su militancia, el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, presentó ante la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, escrito a través del cual promovió *per saltum* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**b. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior.** Cumplido el trámite correspondiente, el siete de octubre de dos mil dieciséis, el Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional remitió a este órgano jurisdiccional la demanda, así como sus anexos, el informe circunstanciado y la documentación relacionada con el medio de impugnación que se resuelve.

**c. Turno.** Mediante el auto respectivo, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1877/2016**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y,

**d. Acuerdo de Sala.** El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior acordó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO. No procede** la vía intentada por Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el juicio en que se actúa, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional o la que haga sus veces, para que, en plenitud de atribuciones, en el plazo de setenta y dos horas contado a partir de que le sea notificada la presente determinación, resuelva lo que en Derecho corresponda.

**TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional o la que haga sus veces.

**CUARTO.** Se **ordena** a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional o la que haga sus veces, que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**TERCERO. Segundo Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

**a. Presentación de la demanda.** El veinte de noviembre de dos mil dieciséis, Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza promovió *per saltum* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar entre otras cuestiones, la omisión por parte de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, respecto a resolver el medio intrapartidista remitido por la Sala Superior, esto en acatamiento al acuerdo de Sala dictado el catorce de noviembre en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1877/2016.

**b. Turno y requerimientos.** Mediante auto dictado en la misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1885/2016**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo se requirió a diversos órganos intrapartidistas del Partido Acción Nacional a fin de que dieran

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

trámite a la demanda conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18, de la aludida Ley de Medios y remitieran las constancias respectivas, incluyendo el informe circunstanciado y en su caso, los escritos de terceros interesados que se presenten.

**c. Reencauzamiento.** El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, al determinar que el acto impugnado se encontraba estrechamente vinculado con el cumplimiento de la sentencia correspondiente al juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1877/2016, se ordenó reencauzar el mismo a fin de que se tramitara y resolviera como incidente de inejecución de sentencia.

**d. Acuerdo de requerimiento.** El viernes de noviembre de dos mil dieciséis, el Magistrado instructor acordó requerir al Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Justicia, ambas del Partido Acción Nacional, a fin de que informaran el cumplimiento dado al acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio al rubro referido, apercibiendo a los mencionados órganos partidistas que, en caso de incumplimiento, se aplicarían las medidas de apremio que se estimaran pertinentes.

**e. Desahogo a requerimientos por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.** El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

Partes de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, un comunicado oficial mediante el cual el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remitió copia certificada de la resolución dictada por la referida Comisión, en el recurso de reclamación identificado con la clave CJE/REC/068/2016, en cumplimiento al acuerdo de Sala dictado por la Sala Superior el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio ciudadano al rubro indicado.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 92 y 93, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una determinación dictada por este órgano jurisdiccional federal en un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Así, de conformidad con el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que, asimismo, la plena observancia del invocado derecho impone a los órganos

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos de la invocada disposición.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 99 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra facultado para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus determinaciones.

Lo anterior encuentra respaldo argumentativo en la tesis de jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.<sup>1</sup>

## ***2. Estudio del incidente***

***2.1. Planteamientos formulados por la incidentista.*** Del escrito incidental se desprende que la actora realiza idénticos planteamientos a los enderezados en la demanda que motivó la formación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1877/2016, los cuales van encaminados a controvertir su desincorporación como militante del Partido Acción Nacional,

---

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.



**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

así como la falta de respuesta de diversas solicitudes relacionadas con el referido estatus de su militancia.

**2.2. Consideraciones de esta Sala Superior en el SUP-JDC-1877/2016**

En el acuerdo de mérito, esta Sala Superior determinó, en lo conducente, lo siguiente:

- Se consideró **improcedente** la acción *per saltum* solicitada por la actora al no colmarse el requisito de definitividad previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- Se razonó que la pretensión final de la actora consistía en que le fuera reconocida la calidad de militante del Partido Acción Nacional, al sostener que, mediante diversos escritos, solicitó la cancelación de la renuncia a su militancia presentada el nueve de octubre de dos mil quince.

- Por tanto, se determinó que la demanda de juicio ciudadano debía reencauzarse a fin de que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional o la que haga sus veces, **resolviera lo que en derecho correspondiera**, esto en el plazo de setenta y dos horas contados a partir de que le fuera notificado el respectivo acuerdo de sala.

**2.3 Consideraciones de esta Sala Superior**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

Esta Sala Superior considera que el incidente de inejecución de sentencia es **infundado** por las consideraciones siguientes:

Es criterio reiterado de la Sala Superior que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva, esto es, por la litis, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

A efecto de analizar el cumplimiento dado a la ejecutoria, está Sala Superior estima necesario dejar establecidas las consideraciones que sustentan la ejecutoria sobre la cual versa el presente incidente, así como el efecto que implicó, por constituir la materia de estudio.

En el acuerdo de Sala dictado el catorce de noviembre de dos mil dieciséis emitido en el juicio ciudadano al rubro indicado, se determinó reencausar al órgano partidista, es decir, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, promovido por Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, a fin de controvertir su desincorporación como militante del Partido

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

Acción Nacional, así como la falta de respuesta de diversas solicitudes relacionadas con el referido estatus de su militancia.

Ahora bien, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, un escrito por el cual el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remitió copia certificada de la resolución dictada por la referida Comisión, en el recurso de reclamación identificado con la clave CJE/REC/068/2016, en cumplimiento al acuerdo de Sala dictado por la Sala Superior el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio ciudadano al rubro indicado.

De las constancias que obran en autos, valoradas de conformidad con los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por acreditado que la Comisión responsable emitió resolución en el recurso de reclamación identificado con la clave CJE/REC/068/2016, por la que resolvió la controversia planteada por la actora respecto a su desincorporación del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, en el sentido de declarar infundados sus agravios.

En ese sentido, a juicio de la Sala Superior el presente incidente es infundado toda vez que la Comisión responsable emitió la resolución a la que se encontraba obligada.

De lo anterior puede concluirse que la citada comisión jurisdiccional, ha dado cumplimiento al acuerdo de Sala dictado

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que esta Sala Superior.

No pasa desapercibido para esta Sala Superior que la copia certificada de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dictada en cumplimiento al acuerdo de Sala dictado por la Sala Superior en el juicio ciudadano al rubro indicado, no acompaña las respectivas constancias de notificación practicadas a la actora, por esa razón se estima necesario que al notificar la presente determinación a Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, se deberá acompañar una copia de la referida resolución intrapartidista, esto a fin de garantizar que la interesada tenga pleno conocimiento de la misma.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se declara **cumplido** el acuerdo de Sala dictado por la Sala Superior el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con la clave **SUP-JDC-1877/2016**.

**NOTIFÍQUESE por correo electrónico** a Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, acompañando la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el recurso de reclamación identificado con la clave CJE/REC/068/2016; **por oficio** a la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y **por estrados** a los demás interesados.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo previsto en los numerales 94, 95 y 101, del Reglamento Interno del este órgano jurisdiccional.

**Archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
SUP-JDC-1877/2016**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**